

Reglamento general para la direccion y gobierno de las Reales Fabricas de Cristales, Almacenes y Obradores del Real Sitio de San Ildefonso y de sus Reales Almacenes de Madrid, con todos sus ramos y agregados dentro y fuera de la Corte.

[Madrid] : Por Don Ramon Ruiz, 1804.

Signatura: FEV-AV-CAJAS-02067

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente



C.B. 6000000 040918
FEU-AN-CASAS - 02067

(1)

REGLAMENTO GENERAL

para la direccion y gobierno de las Reales Fábricas de Cristales, Almacenes y Obradores del Real Sitio de San Ildefonso, y de sus Reales Almacenes de Madrid, con todos sus ramos y agregados dentro y fuera de la Corte.

DIRECTOR

y SUPERINTENDENTE GENERAL.

CAPÍTULO PRIMERO.

1 **H**abiendo estado separado é independiente el gobierno y direccion de las Reales Fábricas de Cristales de San Ildefonso, del de los Reales Almacenes y Obradores de Madrid, se reunirán para siempre en un solo Gefe Director Superintendente, como lo estan actualmente, mediante ser inseparables las relaciones de ámbos establecimientos, unos mismos sus intereses, y unas mismas las ideas y objetos de las Fábricas, ventas, cuenta y razon, que unirá, y hará observar y realizar mejor una sola mano inteligente, autorizada, activa, y amante de tan importantes y precisos ramos, sin otra dotacion que el abono de sus gastos, en caso de estar por otro título bien dotada, segun mi Real persona lo tenga á bien al tiempo de su nombramiento.

2 Este Superintendente Director general llevará la correspondencia con mi Secretario de Estado y del Despacho Universal de Hacienda en

A



(2)

todo quanto convenga y sea digno de poner en mi noticia para que recaiga mi Real aprobacion, dando cuenta de seis en seis meses del importe de gastos en San Ildefonso y Madrid, deduciendo de ellos el producto de ventas, para que en su vista se libre, como siempre, en Tesorería mayor, el completo de ellos, y en fin del año, del resultado que hayan tenido las Fábricas, Salas, y demas Oficinas, por medio de iguales planes á los presentados en el año de 1802, hasta lograr el deseado punto de mantenerse las Fábricas por sí.

3 Combinará y dispondrá todos los artículos y materias conducentes á su buen gobierno y economía, vigilando en ellos el puntual cumplimiento de sus encargos en Oficinas, Almacenes, Fábricas y demas Talleres, inspeccionando sus obras, y mandando hacer las mas útiles y ventajosas en figuras y labores del mejor estilo y buen gusto nacional y extranjero para su salida, haciendo venir de él dibuxos, modelos, y aun piezas de nueva y útil invencion, como se ha hecho últimamente.

4 Dispondrá que el Guarda mayor de Pinares cuide y zele que las Fábricas esten siempre bien surtidas de un repuesto de leñas secas y acondicionadas, obligándole á su cumplimiento, y á las cortas y conducciones en los tiempos mas oportunos, conforme lo tengo prevenido y mandado acerca de este importante objeto.

5 Se zelará muy particularmente el extravío de géneros y materiales, así en San Ildefonso como en Madrid, segun se practica, castigando con multa, suspension y arresto, y aun des-

(3)

pidiendo para siempre, si fueren de plana menor, de uno y otro establecimientos, á quien resulte culpado, dándome cuenta para la despedida ó privacion de empleo en los casos ó personas de plana mayor por mi Secretario de Estado del Despacho de Hacienda.

6 Todas las órdenes y demas papeles de la Superioridad se pasarán por el Director Superintendente á las respectivas Contadurías de Fábricas y Almacenes, para que se custodien en sus Archivos, como igualmente todos los demas correspondientes que deben obrar en ellas, pidiendo á las mismas, las copias certificadas ó noticias que le convengan.

7 En las vacantes efectivas, que ocurran, de plana mayor, como son las de Oficinas de Contadurías, Tesorerías, Guarda-almacenes, Factores principales, Maestrías, Médico, Cirujano y qualquiera otra, que en lo sucesivo se comprehenda en la clase de plana mayor, deberá dar cuenta á S. M. con propuesta formal de tres sujetos, aptos é inteligentes para su buen desempeño; y proveerá las de plana menor en las personas que considere mas beneméritas y útiles al Real servicio.

8 Como suelen ocurrir casos en que conviene premiar el mérito particular, aumento de trabajo extraordinario, singular zelo y aplicacion, sin alterar las dotaciones ó sueldos fixos, en que no conviene inovar, tendrá facultades para decretar alguna corta gratificacion, premio ó ayuda de costa, que le parezca indispensable, examinadas bien las circunstancias, no excediendo de 50 ó 100 ducados, pues desde esta cantidad

serán privativas de mi Secretario de Estado y del Despacho, Superintendente general de Real Hacienda.

9 Mandará despachar libramientos de pagos de todas clases, relaciones de empleados, nóminas, abonos y listas de extraordinarios, con intervencion de las respectivas Contadurías que deberán formarlos.

10 Mandará distribuir las habitaciones á todos los empleados y dependientes, segun y como mejor le dictare su prudencia, atendido su mérito y destino, con inmediacion á sus Hornos, Talleres, Obradores y trabajos, no haciendoles en ellas obras de comodidad, sí solo las de precisa conservacion.

11 Concederá las licencias á sus dependientes en los casos que reconozca justa causa ó necesidad, por el término á lo menos de treinta dias, pues si fuesen de mas tiempo deberán recurrir á mi Superintendente general de Real Hacienda.

12 Mandará trabajar los dias y horas de aumento diario ó extraordinario que tenga por conveniente en las Oficinas, Fábricas, Almacenes, Salas, Máquinas y Talleres, antes ó despues de las ordinarias, que están señaladas siempre que ocurran casos de necesidad y urgencia, ó que sea necesario aumentarlas, para que cubran sus sueldos y gastos, con una prudente utilidad, por ser la obligacion comun de todos los empleados, sin perjuicio de que en los casos de duracion extraordinaria, sin aumento de gastos de empleados ni sirvientes, se exciten sus extraordinarias tareas, para mayor utilidad y surtidos, con algun

tanto por ciento, como se ha hecho y está executando.

13 Y finalmente en todos los asuntos que ocurran, y no fueren explicados en este nuevo Reglamento, quiero los arregle, gobierne y dirija segun su naturaleza, práctica y conocimiento, á mi mejor servicio, al aumento, crédito y felicidad de mis Reales Fábricas y Almacenes, con el amor zelo y vigilancia que corresponde, dandome parte de qualquiera ocurrencia ó novedad que merezca mi Soberana atencion.

CONTADORES.

CAPÍTULO II.

XIV. Los Contadores de San Ildefonso y Madrid respectivamente deberán ejercer las funciones del Director Superintendente en sus ausencias, enfermedades ó vacantes, cuidando de que se observen las instrucciones comunicadas á este, y las providencias de buen gobierno y economía, dadas por escrito ó de palabra á los empleados en cada uno de los ramos de estos establecimientos, sin inovarlas ni alterarlas en modo alguno.

15 Será su principal obligacion y cargo, llevar todos los asientos de cuenta y razon con la mayor formalidad, limpieza y claridad, á fin de que en cada uno de los muchos ramos de que se componen las Reales Fábricas y sus Almacenes de Madrid, sus Salas, Obradores, y Oficinas, conste, y se manifiesten sus gastos, elavoraciones y productos, tanto mensuales como anua-

nuales , para cuyo cumplimiento distribuirán los trabajos que corresponda á cada uno de los Oficiales de Contaduría , zelando sobre su conducta , aplicacion y principal desempeño.

16 En las Contadurías de San Ildefonso y Madrid se seguirá puntualmente el método de cuenta y razon en libros y demas documentos , establecido por mi Gobernador actual del Consejo , Conde de Montarco , Superintendente Director general de estos establecimientos , y de todos sus ramos , con mi Real aprovacion , sin alterarlo de manera alguna.

17 Por lo respectivo á los establecimientos de arcas de tres llaves , para el resguardo y custodia de caudales , se seguirá igualmente la práctica establecida , así en San Ildefonso como en Madrid , no entregando á los respectivos Tesoreros mas que los necesarios para sus pagos comunes semanales , conservando en las mismas el fondo de Monte Pio de viudedades , establecido en las mismas Reales Fábricas , y el que por el mismo estilo se ha de establecer en Madrid , con motivo de su reglamento de empleados , para evitar el gran recargo de viudedades que sufre mi Real Herario , por la concesion gratuita que de ellas hice en mi Real orden de 16 de Septiembre de 1789 , sin alterar sus dotaciones.

18 Con arreglo á lo prevenido en mi Real orden de 25 de Agosto de 1799 , por lo tocante á Madrid , y á San Ildefonso en otra de 3 de Octubre de 1802 , se presentarán en el Tribunal de Contaduría mayor , desde fin del presente año , la cuenta anual de entradas de caudales en las Reales Fábricas , y su inversion , respecto de

(7)

que las respectivas á los gastos de Madrid se han presentado y aprobado en dicho mi Tribunal, en cumplimiento de la expresada Real órden, y aunque han acompañado las cuentas de que proceden los pagos, á los libramientos firmados por mi Superintendente, con la toma de razon é intervencion del Contador, se ha visto que en uno y otro establecimientos, hacen falta las cuentas, relaciones y otros papeles para el gobierno interior de uno y otro, y por consiguiente teniendo la debida confianza de mis Contadores, se omitirá la remision de las expresadas cuentas y relaciones, siendo bastantes los libramientos intervenidos por ellos y su toma de razon.

19 Siendo las principales obligaciones de estos mis Contadores y Oficiales interventores, zelar con la mayor vigilancia el aumento y conservacion de los Reales intereses, como Fiscales de la Real Hacienda en estos ramos, cuidarán de la ventajosa y legítima inversion de caudales, materiales y demas géneros y efectos, tomando razon en los libros de sus entradas y salidas, para su debida cuenta y distribucion, ajustando, revisando y liquidando las que se les presenten, con la mayor escrupulosidad, y poniendo los justos reparos que se les ofrezcan, asistiendo igualmente al recibo de materiales, entregas de géneros en los Almacenes, haciendo los cargos respectivos, no permitiendo en las Fábricas que se reciban los imperfectos, de piezas de cristal, ni defectuosos, para evitar su estanco en los Almacenes, por no admitirlos el Público, ni que se fabriquen otros que los de útil venta y consumo, dando á este fin á los Maestros relaciones de aque-

llos pedidos que se hagan por los Almacenes de Fábricas y de Madrid, con prévio conocimiento de su utilidad y ventajas, para que se arreglen á ellas en sus elavoraciones, zelando estas muy particularmente con la mas escrupulosa intervencion, así en estos objetos, como en todos los demas peculiares de sus cargos y obligaciones en general.

20 Por una y otra Contadurías se formarán los libramientos, nóminas, relaciones, abonos, y demas documentos de pagos que deben hacer los Tesoreros, con la toma de razon, é intervencion de los respectivos Contadores, despues de la firma del Director Superintendente, como igualmente los Estados de gastos mensuales que hayan causado las compras de materiales simples, leñas, obras, conducciones de géneros, sueldos y demas, para que conforme á la práctica, los pase el Director Superintendente con los de sus elavoraciones á mi Secretario del Despacho de Real Hacienda, á fin de que deducidos de los gastos, los productos de ventas, se vea el resto que falta para cubrirlos, y que se libre segun práctica en mi Tesorería mayor. Últimamente, estos Contadores intervendrán en todas las contratas de compras de materiales y efectos necesarios á estos establecimientos y ventas de géneros por mayor: tendrán los libros correspondientes para sentar en ellos mis Reales órdenes, que se comuniquen al Director Superintendente, y las que este dictare para el mejor gobierno y economía, con obligacion de formar todas las representaciones, oficios y demas que les encargue, con la correspondencia de uno á otro

establecimiento, que firmará el Director Superintendente, observando inviolablemente quantos encargos y obligaciones se les imponen, y haciendo observar en todo las órdenes que les comunique el mismo Director Superintendente, para el mejor arreglo y gobierno de mis Reales Fábricas, Almacenes y demas ramos agregados.

TESOREROS.

CAPÍTULO III.

21 Los Tesoreros deberán hacerse cargo de quantos caudales se les entreguen, procedentes de toda clase de ventas de géneros y efectos, de los que se les manden cobrar en Tesorería mayor, en virtud de mis Reales órdenes, endosos del Director Superintendente en Créditos, Letras, Libramientos, ó de qualquiera otra procedencia, recaudando sus importes á sus vencimientos de las personas que deban satisfacerlos, dando recibos, cargarémes, ó cartas de pago de las cantidades que perciban, para que las respectivas Contadurías les formen los cargos correspondientes, con toda expresion y claridad.

22 Será de su obligacion satisfacer todos los sueldos de empleados, dependientes arreglados y extraordinarios, materiales, y demas pagos que se libren por relaciones, nóminas, libramientos, listas, harébuenos, y otra qualquiera clase de documentos que lleven la firma del Director Superintendente, toma de razon, é intervencion de los Contadores; sin cuyo requisito y el recibo de los interesados no se les admitirá en data de sus cuentas.

23 Llevarán los libros de caudales en la forma que está mandado, y se halla establecido, en que á primera vista se manifieste el débito y crédito de la Caja, haciendo sus asientos con toda expresion é individualidad de entradas y salidas, explicando lo que fuere en Vales, sus cantidades, números y creaciones, custodiandose los caudales efectivos y Vales Reales, en las Arcas de tres llaves, de las que tendrá una el Director Superintendente, y las demas los respectivos Contadores y Tesoreros, sacandose y entregandose al de San Ildefonso los necesarios, segun los pagos que se ofrezcan semanalmente, porque en Madrid, excepto los gastos mensuales, todo se remite á mis Reales Fábricas, debiendo llevar aquella Contaduría para los actos de entradas y salidas, el libro establecido con el título de Arca de tres llaves, é igualmente la de Madrid para los caudales que el Director Superintendente quiera reservar en ella para casos urgentes, en cuyos libros deberán firmar los tres Claveros ámbas operaciones de entradas y salidas, y lo mismo en lo respectivo á la entrada y custodia de los del fondo del Monte Pio de viudedades, executandose en lo sucesivo los arqueos y liquidaciones mensualmente.

24 En fin de cada año, arreglarán las cuentas generales de cargo y data, respectivas á Fábricas y Almacenes, clasificando sus partidas por artículos en las carpetas, con sus números, acompañando en lugar de los documentos originales, uno de los dos libros de débito y crédito á la Caja, para la mas clara y breve inteligencia, presentandola, así en el tribunal de Contaduría mayor para su exâmen y aprobacion, quedando en él los

expresados libros que por menor deben contener las entradas y salidas de caudales y su procedencia.

25 El Tesorero de Madrid, tendrá obligacion de hacer todas las cobranzas de caudales pertenecientes á las Reales Fábricas de Cristales, ya sean librados por Reales órdenes, ó ya sean de géneros suministrados para la Real servidumbre, la Marina Real, ú otro destino, con poderes del Guarda-almacen, Factor de Ventas, ó endosos del Director Superintendente, declarandose que con los oficios que este, ó el Contador en su ausencia le pasen, y el recibo del conductor de las remesas de caudales á las Reales Fábricas, se tendrán por suficientes resguardos, interin que se remite á su favor la formal carta de pago, entregando al recibirla los resguardos interinos.

26 En ausencias y enfermedades de los Tesoreros, nombrará el Director Superintendente de los Oficiales de Contaduría, ó dependientes de los Almacenes, la persona de su mayor satisfaccion, para que haciendole la entrega de caudales con las formalidades correspondientes, é intervencion de la Contaduría, exerza las funciones de aquellos, respectivamente en la forma que le fuere prevenido, para que no se dilaten los pagos y demas que pueda ocurrir en los citados casos.

27 El Tesorero de Madrid tiene dadas fianzas de 40 ducados en Acciones de la Compañía de Filipinas, y el de San Ildefonso no ha dado alguna, y por lo mismo sus sucesores antes de tomar posesion, se les obligará á dar la de 44 reales en efectivo, ó en su defecto Vales Reales, pagandoles el tres por ciento de interes en lugar de qua-

tro que producen, como se practica con mis Tesoreros de Rentas Reales.

28 Últimamente será obligacion de los Tesoreros ó encargados que sucedan á los actuales, asistir á las respectivas Tesorerías en las horas que lo hacen los individuos de Contadurías, trabajando en estas las que les dexen libres sus principales ocupaciones, no siendo en los puntos de caudales, segun lo dispongan los Contadores.

GUARDA-ALMACENES.

CAPÍTULO IV.

29 Será del cargo de estos y sus Ayudantes el recibo, contado, peso, medida y custodia de quantos géneros, materiales y simples se consumen en Fábricas, Salas y Almacenes de qualquiera clase que sean, precediendo reconocimiento de su buena calidad por sí, y las personas que señale el Director Superintendente, con la intervencion de las respectivas Contadurías, en las quales deberán presentar inmediatamente sus cargámenes, con toda expresion del sugeto de su entrega, clases, cantidades y precios, con su fecha y firma, para hacerles los cargos correspondientes.

30 No podrán entregar ninguno de los expresados efectos y materiales á los Maestros de Fábricas ni obradores, ni otra persona, sin que preceda la órden del Director Superintendente, sobre el papel de necesito, que deben presentarle, firmado de dichos Maestros con la toma de razon y recibo del que hace el pedido, sin cuyo requisito no se les admitirá en data de sus cuentas.

31 El Guarda-almacen de San Ildefonso, tendrá obligación de entregarse de los géneros que lleven de las Fábricas y Salas, de todas clases de cristal y vidrio que se trabajan, é igualmente el de Madrid, de las remesas de San Ildefonso, reconociendolas, contandolas, y separando las piezas imperfectas en presencia de los Maestros á quienes corresponda, y del Contador, ó uno de sus Oficiales que pasarán á tomar razon, sin que despues de estas formalidades se le hagan ningunas rebajas de sus cargos, por las que le resulten faltas ó rotas, pues en todo deben ser responsables, y poner el mayor cuidado para evitarlas.

32 En quanto comprehende la debida cuenta y razon de quanto se expresa, observará el de San Ildefonso inviolablemente el método establecido y aprobado por mi Real persona en 21 de Abril de 1796, que le está comunicado por lo respectivo al Almacen general, en los asientos y formacion de cuentas en fin de año, lo que executará igualmente el Guarda-almacen de Madrid, conforme á las providencias ó reglas dadas por mi actual Director Superintendente Conde de Montarco en 4 de Septiembre de 1802, relativas al buen órden y gobierno de Almacenes y repuestos de dos llaves, el método que debe observarse para las entregas de géneros al despacho de ellos, Salas y Obradores, el establecimiento de libros formados en su consecuencia, que no podrán variar uno ni otro Guarda-almacen, sin expreso consentimiento del Director Superintendente y mandato superior, ni podrán vender en sus Almacenes piezas algunas,

porque como depósito de géneros, solo deben servir el de San Ildefonso para hacer las remesas á Madrid, Sitios Reales, Departamentos, entregas á las Salas y Despacho de géneros, y el de Madrid al Almacén de ventas y obradores, prohibiéndoles, y á todos sus dependientes hacer dichas ventas, á excepcion de aquellos casos en que el Director Superintendente en el tiempo de jornada, ú otro caso, quiera hacer distincion de los sugetos que concurren á verlos, llevando una apuntacion diaria de las ventas que execute, para presentarla á la Contaduría, y su importe despues de exâminada en la Tesorería, sin conexiôn alguna con las del Almacén de ventas, admitiendosele en data el importe de las piezas y valores de las expresadas relaciones, acompañando estas á sus cuentas.

33 Serán responsables los Guarda-almacenes y sus Ayudantes, con sus peronas y todas sus pertenencias á quantas faltas resulten, tanto de género de cristal y vidrio, como materiales y demas efectos puestos á su cargo, debiendo tener por esta razon el mayor cuidado, zelo y vigilancia con los Almacenes, no entregando sus llaves, ni confiarse de otras personas para la entrada y salida, en ellos, sin estar presente; pues ademas de hacérseles entrega formal al tiempo de posesionarles en sus destinos, de quantas existencias haya en ellos, se les hará igualmente cargo de todo lo que vayan recibiendo sucesivamente; zelando asimismo sobre la conducta de los Mozos y Embaladores, y de que se impongan en el método y órden de embalar con perfeccion los géneros, inteligencia en los precios y manejo, con

la delicadeza que requiere la materia, para evitar sus quiebras, haciendo que los coloquen en los estantes con separacion de clases, y procurando que estén en los Almacenes con el aseo y limpieza correspondiente á su hermosura.

34 Asimismo cuidarán de tener en los Almacenes todo el repuesto de géneros necesarios, y de pasar mensualmente á las Oficinas de Direccion y Contadurías, listas de los pedidos de géneros que hagan mas falta, á fin de que den las respectivas órdenes á los Maestros de Fábricas y Salas para su execucion, y las mismas diariamente en tiempo de jornada, de qualquier encargo que se haga por la mucha concurrencia de gentes de la Corte, ó para mi Real servidumbre, á fin de que inmediatamente se tomen las providencias conducentes á su pronta execucion, para lo qual llevarán el libro de encargos que está en práctica, tanto en San Ildefonso, como para los encargos de Madrid, sentando los nombres de los sugetos y demas circunstancias de su pedido, para que siempre conste esta puntual noticia, al mejor servicio del Público; y quando ocurran casos de pedir géneros para mi Real Persona ó Familia, con el fin de verlos y elegir algunos, deberán pasar noticia anticipada á mi Director Superintendente, para que disponga y dé las órdenes convenientes, sin las cuales no las entregarán á persona alguna.

ALMACENES DE VENTAS.

CAPÍTULO V.

35 Continuará por ahora la misma contrata

que gobierna en los Reales Almacenes de Madrid, con la responsabilidad de quiebras comun á todos desde su formacion, haciendoles el abono del tres por ciento del producto de todos los géneros que se vendan, y estén cargados por el Guarda-almacen, segun la práctica moderna, en que se incluyen los del azogado, extraordinarios de los demas obradores y efectos de Óptica; pero no de los que se vendan por mayor, mediante ajustes ó contratas separadas, y remesas directas que se hagan sin su responsabilidad ni manejo á las Américas, Departamentos de Marina, Provincias y Pueblos del Reyno, ú otros casos extraordinarios, continuando los mismos individuos que están arreglados, segun la actual nómina mensual, ínterin que abierto el Despacho que se está disponiendo en el quarto entresuelo para la comodidad del Público, se reconozca necesidad de algun otro Oficial vendedor.

36 Respecto de que, como se ha tocado en el Capítulo anterior, estos individuos son responsables en comun de las quiebras que se causen, despues de entrar los géneros en el Almacen de su cargo, y separadamente el Factor principal de quantos géneros se le entregan, ó sus importes, por cuenta formal que se ajusta y liquida en fin de cada año, por la Contaduría, debiendo hacer lo mismo sucesivamente la de San Ildefonso, se suprimirá la Factura de ventas por menor que han presentado hasta el dia, que ocupa de continuo un empleado en su reunion y formacion, sin alguna utilidad, ni casi posibilidad de exáctitud, teniéndose por suficientes las que formarán por mayor, señalando los productos men-

suales de sus Almacenes, los de los surtidos de Casa Real, y caudales que entregue cada uno de los Obradores. Y mediante que las ventas mensuales y existencias permanentes son de mucha mas importancia y valor, por el aumento y perfeccion que tienen mis Reales Fábricas, sus Almacenes y Obradores, que quando se señaló la fianza de 80 reales que han dado hasta el dia los Factores principales, se señala para lo sucesivo, la de 20 ducados en Madrid, y la de 100 reales en San Ildefonso en efectivo, ó Vales Reales, pagándoles en este caso solo el interes de tres por ciento, conforme á las fianzas de Rentas Reales. Qualquiera de estos individuos que incurra en infidelidad, aun en la cosa mas leve, será separado inmediatamente de su destino, debiendo todos executar las ventas con el mayor agrado, buena explicacion y política, manifestando á los compradores con gusto y atractivo quantos géneros pidieren, dando noticia al Guarda-almacen de los que hagan falta segun se vayan despachando para el surtido y lleno de su Almacén, y que con oportunidad los pida á las Reales Fábricas en sus debidos tiempos, y con anticipacion por medio del Director Superintendente, segun se ha establecido, y está en execucion, en consecuencia de las disposiciones dadas por mi Director Superintendente actual Conde de Montarco.

37 El Almacén de ventas de San Ildefonso ha tenido hasta esta época, un Factor con corta dotacion para el cargo y despacho de géneros, con los dependientes que exígian las circunstancias. Y nombrado por mi Real órden de 24 de Agosto

E

de 1803 en la vacante á Don Anselmo Ortigosa por Administrador Factor principal de él con mayor asignacion, el tres por ciento del producto de ventas baxo la seguridad y responsabilidad correspondiente, con calidad de por ahora hasta reconocer sus productos, para arreglarlo todo, y establecer la responsabilidad de quiebras, segun convenga y sea justo, deberá hacerse la distribucion del tres por ciento, separando una sexta parte del todo para sí, conforme á dicha responsabilidad y seguridad específica, y el resto á prorata entre él mismo y los demas dependientes subalternos, con respecto al sueldo de cada uno, sin que éstos entren en las quiebras y responsabilidad general, fianza ni otra seguridad mas que el buen manejo y fidelidad, siendo de cuenta del principal la salida del cargo que se le forme de piezas útiles, deducidas las rotas y gravemente defectuosas, por los recuentos que debe intervenir la Contaduría, aprovechándolas del modo mas útil, cuidando que los sugetos que así en Madrid, como en San Ildefonso, hayan de ayudarles en las ventas, sean de su satisfaccion y confianza, y á propuesta suya, para el nombramiento, evitando así las sospechas que forman de algunos de los individuos que se les ponen en ocasiones de faltas de caudales ó géneros de que son responsables.

38 No podrán recibir género alguno de las Fábricas y Obradores, sin que haya pasado ántes á los Almacenes generales, y practicado estos los asientos correspondientes, con intervencion de los Contadores, pues de su inobservancia se exponen á la grave pena que les imponga

el Director Superintendente, por deber seguirse en un todo el método y reglas de cuentas y razón establecidas por mi Director Superintendente Conde de Montarco.

39 Se les prohíbe vender al fiado á persona alguna, y si lo hicieren serán responsables al pago de las cantidades que fiaren, pues solo podrán ejecutarlo con alguna espera con aquellos sujetos pudientes de entera y pronta confianza en su cobro, quedando responsables los Factores á su pago, y sin riesgo de descubierto la Real Hacienda; no admitiéndoles en data de sus cuentas deuda alguna; mediante la responsabilidad que en un todo se les hace, excepto aquellas partidas de que se les haya formado cargo, y no hubieren cobrado de las personas pudientes, aunque sin espera de un año para otro, cuya qualidad solo tendrá cabimiento en los géneros entregados para mi Real servidumbre.

40 Cuidarán de tener los Almacenes de su cargo bien provistos de todas clases de géneros, y de pasar las listas correspondientes de sus pedidos á las Oficinas de Direccion, y Contadurías, para que den las órdenes respectivas de su execucion, y lo mismo de los encargos que hagan en el Almacen de San Ildefonso, para lo qual llevará su Factor un libro con el título de encargos, sentando en él los nombres de los sujetos y circunstancias de sus pedidos, para que siempre conste, y el Público esté servido como corresponde. Tendrá asimismo un repuesto de cajas y estuches para el despacho de los géneros y encargos: y mediante que sus importes se pagan con el producto de ventas, y se recobra en

ellas, solo se les permite una moderada utilidad, ó recargo en sus facturas por el embalage, llevando una apuntacion del producto que rinda, que deberá dividirse por mitad con las Fábricas por razon del desembolso de caudales y consumo de yerbas, y con los dependientes por su trabajo.

41. Últimamente, todos los dependientes de los Almacenes de ventas cuidarán de tratar las piezas de toda clase de géneros con la delicadeza que requieren, y de tenerlas con el mayor aseo y limpieza, la buena colocacion para su vista y hermosura, y de obedecer en un todo las demas reglas y prevenciones que les haga el Director Superintendente para su mejor régimen y gobierno.

MAESTROS.

CAPÍTULO VI.

42. Los Maestros en sus respectivas Fábricas, Salas y Obradores de San Ildefonso y Madrid, como responsables que son, y los hago en todo, serán los primeros que se presenten, y los últimos que salgan de sus trabajos, no faltando á la vista de ellos sin una urgente necesidad, trabajando al lado de sus oficiales y aprendices para su buen exemplo y enseñanza, y cubrir la parte de sus sueldos, proporcionando con su zelo, esmero y aplicacion las mayores economías, ventajas y utilidades; con cuyo indispensable objeto será una de sus principales obligaciones cuidar de que sus oficiales y subalternos trabajen en las horas que estan prefixadas, ó el Director Super-

intendente les señale nuevamente, y que con sus elavoraciones y aprovechamientos de materiales, y especialmente de las leñas, cubran los importes de aquellos y estas, sueldos y demas gastos que estan señalados, no permitiéndoles distracciones en salidas, ni conversaciones que les ocupe el tiempo señalado, ó que se señalare para sus trabajos, prescribiendo á cada uno segun su clase los que deben executar, y que en un todo tengan el mas constante zelo, aplicacion y economía en las composiciones, fritas, enforamientos, y toda clase de consumos y gastos.

43 Todos los Maestros de Fábricas, grabado, tallado, dorado, y de qualquiera otra clase de obradores, estarán obligados á enseñar á todos los aprendices y oficiales de las Fábricas quanto conviene á su instruccion, para perfeccionar sujetos capaces que en servicio de ellas desempeñen sus cargos con el esmero, perfeccion y buen gusto, que desde ahora conseguirán todos los dependientes de ellas, con la asistencia puntual que mando á todos á la Academia de dibuxo y modelo, nuevamente establecida con todos sus ramos, y en las vacantes de todas clases, especialmente en las de Maestros ó Maestrías, estarán sujetos á las pruebas ó exámenes y demas que el Director Superintendente tenga por conveniente executar, para justificar la suficiencia de los pretendientes, que ya de las Fábricas ó fuera de ellas aspiren á su logro, sin que la antigüedad ni otra circunstancia tengan lugar en competencia de la instruccion y buena conducta que deberá ser la regla de su preferencia.

44 El recibo de leñas, materiales y otros

F

efectos se hará previo el reconocimiento de su buena calidad para sus elaboraciones; y siéndolo, pedirán siempre los que necesiten por medio de un papel, en que el Director y Contador darán las respectivas órdenes al Guarda-almacen para su entrega.

45 Igualmente asistirán á todas las entregas de piezas que se hayan hecho en sus respectivas Fábricas, Salas ú Obradores en los días y horas que se les señale en el Almacén general, y no en otra parte (no obstante qualquiera otra providencia anterior) para la mas exácta cuenta y razon, que cada Maestro debe llevar conforme á lo mandado.

46 No se admitirá encargo alguno en las Fábricas, Salas, Obradores y Talleres, sin llevar la orden del Director ó Contador; y así estos encargos como los pedidos que se les pasen por la Contaduría en libros ú otros documentos, los ejecutarán inmediatamente, suspendiendo sus elaboraciones si fuere preciso, y cesando en las que no fuesen de gasto y consumo del Público; y en caso de no atemperarse á esta precisa disposicion, el Director ó quien haga sus veces, tomará la providencia conveniente á cortar estos desórdenes, é igualmente los de aquellos que vendan, ó intenten vender piezas algunas en Fábricas, Salas, Obradores y Talleres, pues solo en las Salas en tiempo de jornada se permitirá lo mandado por mí en el citado método de cuenta y razon para la recaudacion del grabado y dorado suelto del servicio público, llevando la cuenta exácta que allí se previene, ó lo que el Director Superintendente dispusiere en mayor seguridad de mis Reales intereses, y beneficio público.

SOBRESTANTES.

CAPÍTULO VII.

47 Los Sobrestantes asistirán indistintamente á quanto se les mande por el Director Superintendente, alternando en sus destinos como mejor convenga al servicio de todos los ramos en que deben intervenir, auxiliándose unos á otros en el recibo de leñas, vigilando con exáctitud su recibo, medicion, y demas conveniente á su custodia, y precauciones de que no puedan extraerlas; la legítima inversion de todos los demas materiales, llevando con la mayor claridad la cuenta y razon para justificar los pagos de listas, y demas que corresponda, haciendo que los operarios entren á las horas señaladas á sus trabajos, y que permanezcan en ellos con constancia, observando la mayor fidelidad, dando parte al Director Superintendente de qualquiera falta que adviertan para su castigo, rebaxando el sueldo ó jornal al que abandone su trabajo, y falte á su obligacion; y si no alcanzase este medio, se les despedirá para siempre de las Fábricas, sin que haya el menor disimulo ni tolerancia: presencia-rán igualmente los embalages de remesas, cuidando de que no se hagan extracciones, y de la mas perfecta colocacion de piezas, no permitiendo que en las Fábricas, Máquinas, Corrales y demas se cometan desórdenes, disputas, ni juegos, concurriendo ademas los dias festivos en distintas horas de dia y noche á zelar si cumplen con sus obligaciones los sugetos destinados en ellas, re-

corriendo los quartos, corrales y demas parages, exâminando si todos los efectos tienen las seguridades correspondientes á su custodia, y haciendo las guardias que disponga el Director Superintendente, con lo demas que les prevenga, y sea conducente al Real Servicio.

MÉDICO Y CIRUJANO.

CAPÍTULO VIII.

48 El Médico y Cirujano tendrán la obligacion propia de su facultad en la puntual asistencia á todos los empleados, dependientes, viudas y sus familias de las Reales Fábricas, ya vivan dentro ó fuera de ellas á qualquiera hora del dia ó noche que se les avise, sin excusa ni repugnancia alguna, no permitiendo que pretextando enfermedades los mismos dependientes dexen de concurrir á sus obligaciones, informando al Director Superintendente de quanto observen en este punto, para que pueda tomar las providencias oportunas: y para en el caso de tener precision de ausentarse de las Fábricas con permiso del Director Superintendente, tendrán obligacion de nombrar por sí la persona facultativa que asista á los mismos dependientes por el tiempo de su ausencia, y en el de enfermedad ó vacante lo hará el Director Superintendente de los destinados al servicio del Sitio, segun costumbre.

EMBALADORES Ó MOZOS
de Almacenes.

CAPÍTULO IX.

49 Será de su obligación asistir con los Guarda-almacenes á todas las entradas de piezas que hagan las Fábricas, Salas y demas Oficinas, y en Madrid las remesas de San Ildefonso, revisando y apartando las que hallen imperfectas, defectuosas ó rotas, colocandolas en órden que se puedan contar con facilidad, cuidando de su buena colocacion, aseo y limpieza en los estantes con separacion de clases, é igualmente de los materiales de todas clases, asistiendo á su peso y medida, y á las entregas de géneros á los Almacenes de Ventas y Obradores, poniendo el mayor cuidado en el embalage y demas que convenga para las remesas á Madrid, y evitar sus quiebras, economizando la yerba, y haciendo que el cargo sea correspondiente á los portes que deban pagarse á los Conductores, instruyéndose en estos puntos como tan esenciales á las ventajas de las Reales Fábricas, y desempeñando en un todo con fidelidad y exáctitud, todo quanto se les mande.

PORTEROS DE LA DIRECCION
y Contadurías.

CAPÍTULO X.

50 Será de su obligación la limpieza y aseo de las piezas de estas Oficinas, y las Tesorerías,

G

sus mesas , tinteros , encender los braseros , poner las luces y demas necesario á su servidumbre , para que á las horas de entrada esté todo pronto , no permitiendo que entre persona alguna en ellas sin licencia de los Gefes , á quienes avisará para que den su permiso , en caso de no hallarse ocupados en asuntos del Real Servicio , no debiendo emplearse en recados ni otros asuntos más que en los peculiares al servicio de las Fábricas.

GUARDIA.

CAPÍTULO XI.

51 La Guardia no podrá separarse de las puertas de las Fábricas , ni de los puestos á que se les destine , cuidando de abrir y cerrar puntualmente las puertas á las horas que señalare el Director Superintendente , observando todas las órdenes que este diere , no permitiendo que persona alguna de las Fábricas ni de fuera de ellas saquen leñas , materiales , herramientas , ni géneros de cristal , ni otra cosa sin permiso del Gefe , á quien dará parte de lo que ocurra en caso de sospecha para sus providencias ; haciendo que toda clase de personas , incluso los dependientes de Fábricas , á la entrada y salida se quiten los sombreros y embozos , descubriéndose enteramente , y reconociendo á quien sospechen haber cometido fraude. Y finalmente estará esta Guardia subordinada á las órdenes que le diere el Director Superintendente , quien acordará con el Capitan Comandante , todo lo conveniente al Real Servicio , sin que este pueda

escusarse á quanto le proponga en utilidad y cumplimiento del Real servicio.

Últimamente todas las facultades, obligaciones cargos y distribuciones insertas en este Reglamento se observarán puntual y exâctamente por todos los empleados y dependientes en general, y cada uno en particular, así en las Reales Fábricas de San Ildefonso, como en los Reales Almacenes de Madrid, con lo demas que la experiencia acredite ser necesario en todos sus ramos, conforme lo dispusiere el Director Superintendente al mejor servicio de mis Reales Fábricas, confiándolo á su prudencia, zelo, instruccion y desinterés, con que debe dirigirlas y arreglarlas, á fin de conseguir su mayor prosperidad, á que concurrirán con sus luces y conocimientos todos los empleados y dependientes en sus respectivas clases, desempeñando con honor, esmero y exâctitud sus cargos y obligaciones, sin dar lugar á que llegue el caso de que el Director Superintendente les imponga los castigos, á que estiendo sus facultades. Madrid 10 de Junio de 1804. = El Conde de Montarco. = El Rey se se ha servido aprobar este Reglamento. = Palacio 5 de Julio de 1804. = Solér.

CON SUPERIOR PERMISO.

POR DON RAMON RUIZ.

1804.

en su utilidad y cumplimiento del Real servicio. Y en consecuencia de lo
 últimamente resuelto en las Reales Cédulas, obligaciones,
 Resoluciones y disposiciones insertas en este Real
 Decreto se observará puntual y exactamente
 por todos los empleados y dependientes en gene-
 ral, y cada uno en particular, así en las Re-
 ales Fábricas de San Ildefonso, como en las Re-
 ales Armerías de Madrid, con lo demás que la
 experiencia acredite ser necesario en todos sus
 puntos, conforme lo dispusiere el Director Su-
 perintendente al mejor servicio de mis Reales
 Fábricas, constandingo á su prudencia, zelo, in-
 tencion y desinterés, con que debe dirigirlas y
 arreglarlas, á fin de conseguir su mayor pro-
 ductividad, y que concuerden con sus luces y co-
 nocimientos todos los empleados y dependientes
 en sus respectivas clases, desahucando con ho-
 nor, exacto y exactitud sus cargos y obliga-
 ciones, sin dar lugar á que llegue el caso de
 que el Director Superintendente les imponga los
 castigos, á que están sujetos. Madrid, to-
 de Junio de 1804. El Conde de Montarco = El
 Rey se ha servido aprobar este Reglamento. =
 Palacio de Julio de 1804. = Soler.

el sup con superior permiso.
POR DON RAMON RUIZ
 1804

